

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERO**

**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO**

**PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Pasto – PARP hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013, la Resolución No. 363 del 17 de junio de 2019 y el artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área:

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	HJ5-08301	000753	09/09/2019	PARP-028-2020	18/03/2020	POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HJ5-08301 Y SE ORDENA SU TERMINACION
		ACTA DE LIQUIDACIÓN	28/10/2022			

Dada en Pasto a los veinticinco (25) días del mes de enero de 2023.

  
**CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO**  
 COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Elaboró: Manuel Botina Vallejo – Abogado Contratista PARP.

República de Colombia



Libertad y Orden

## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC **000753**

( **09 SET. 2019** )

### **"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN HJ5-08301 Y SE ORDENA SU TERMINACIÓN"**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones No. 18 0876 del 7 de junio de 2012 y No. 9 1818 del 13 de Diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, 370 de junio de 2015 y 310 del 5 de mayo de 2016 modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

#### **ANTECEDENTES**

El día 05 de junio de 2007 el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA-INGEOMINAS, suscribió el Contrato de Concesión No. HJ5 – 08301, con el señor **FLORENCIO RODOLFO JOJOA JOJOA**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, en un área superficial total de 135958.5 M2, ubicada en jurisdicción del Municipio PASTO, departamento de NARIÑO, por una duración de treinta (30) años, contados a partir del 08 de febrero de 2008, fecha de su inscripción en Registro Minero Nacional.

Más adelante, mediante radicado No. 2014908008652 del 26 de agosto de 2014, el titular minero presentó solicitud de renuncia al título minero.

Conforme a lo anterior en evaluación técnica integral realizada en **Concepto Técnico Par Pasto No. 231 del 14 de agosto de 2019**, se emitió la siguiente recomendación:

*"(...) 3.7 Por medio de oficio radicado el día 26 de agosto de 2014, bajo el No. 20149080058652, el titular presentó solicitud de renuncia a "la exploración, construcción, montaje y explotación de mina de arena del expediente HJ5 – 08301. Ubicada en el predio San Francisco..."*

*-El CONTRATO DE CONCESIÓN No. HJ5 – 08301 en el momento de la radicación de la solicitud de la renuncia a "la exploración, construcción, montaje y explotación de mina de arena del expediente HJ5 – 08301. Ubicada en el predio*

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN  
HJ5-08301 Y ORDENA SU TERMINACIÓN"**

*San Francisco..." documental, se encuentra al día en el cumplimiento de las obligaciones contractuales, es decir hasta Agosto de 2014. De acuerdo a lo anterior se recomienda dar trámite a la solicitud del titular minero y APROBAR, la solicitud del titular minero, acerca de la RENUNCIA realizada a las obligaciones contractuales del CONTRATO DE CONCESIÓN No. HJ5 – 08301. (...)"*

**FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN**

A efectos de resolver la solicitud de renuncia presentada el día 26 de agosto de 2014 radicada bajo el No. 2014908008652, por el señor FLORENCIO RODOLFO JOJOA JOJOA, en su condición de titular del Contrato de Concesión Minero No. HJ5 – 08301, resulta procedente tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001-Código de Minas-, que al literal dispone:

*"(...) **Artículo 108. Renuncia.** El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental. (...)"*

Teniendo como referente la norma citada, se encuentra que el trámite de renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la ley 685 de 2001, exige dos presupuestos a saber:

- Presentación de solicitud clara y expresa por parte del titular o titulares de su intención de renuncia al título minero.
- Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

Así las cosas, frente al primer requisito, se encuentra plenamente acreditado dentro del expediente minero que con radicado No. 2014908008652 del 26 de agosto de 2014 el titular minero, señor FLORENCIO RODOLFO JOJOA JOJOA, presentó solicitud de renuncia al contrato de concesión No. HJ5 – 08301.

Ahora bien, respecto al segundo requisito, realizada la revisión documental del expediente digital, obra Concepto Técnico Par Pasto No. 231 del 14 de agosto de 2019, mediante la cual se determinó que el titular minero se encuentra al día con todas las obligaciones causadas dentro del Contrato de Concesión hasta el día 26 de agosto de 2014, fecha de presentación de la renuncia.

De manera que para el presente asunto se encuentra plenamente reunidos y acreditados los requisitos establecidos en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 y resultará por ello procedente aceptar la renuncia presentada con escrito No. 2014908008652 del 26 de agosto de 2014 y ordenar consecuentemente la terminación del título minero.

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló y culminó de manera definitiva su periodo de exploración, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos

49

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN  
HJ5-08301 Y ORDENA SU TERMINACIÓN"**

88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la resolución conjunta No. 320 del Servicio Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 o la norma que la complemente o la sustituya.

Finalmente, y además de las anteriores obligaciones, con la terminación de la etapa de ejecución contractual y el inicio de la fase de liquidación del contrato, **el señor FLORENCIO RODOLFO JOJOA JOJOA** y la ANM suscribirán un acta atendiendo lo previsto para el efecto en la CLAUSULA VIGÉSIMA del contrato.

En mérito de lo expuesto el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR VIABLE** la solicitud de renuncia presentada por el señor **FLORENCIO RODOLFO JOJOA JOJOA**, titular del Contrato de Concesión Minero No. **HJ5 – 08301**, identificado con C.C. 10.526.660 de Popayán, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

**PARÁGRAFO.** Se recuerda al titular, que no deberá adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. **HJ5 – 08301**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** En consecuencia de lo anterior, **DECLÁRESE LA TERMINACIÓN** del Contrato de Concesión **HJ5 – 08301**, conforme lo dispuesto en la cláusula décimo sexta del contrato.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Requerir al señor **FLORENCIO RODOLFO JOJOA JOJOA** para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a lo siguiente:

- Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, o modificar la que actualmente se encuentra vigente con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
- Allegar manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del revisor fiscal de la sociedad titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales, de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.
- Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia de la misma a la Autoridad Ambiental competente y a la Alcaldía del municipio de **PASTO** del Departamento de **NARIÑO** para lo de su competencia.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN  
HJ5-08301 Y ORDENA SU TERMINACIÓN"**

**ARTÍCULO QUINTO.** – Remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo su respectiva inscripción en el Registro Minero Nacional. y al Grupo de Atención al Minero para que lleve a cabo la publicación en la cartelera oficial a efectos de garantizar su divulgación.

**PARÁGRAFO.** Procédase con la desanotación del área del presente contrato de concesión minera del Catastro Minero Nacional, transcurridos quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral del mismo. Dicha liquidación del contrato, deberá ser publicada en la página electrónica de la Autoridad Minera y en la cartelera oficial de Atención al Minero dentro de los 5 días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral del contrato, a efectos de garantizar su divulgación.

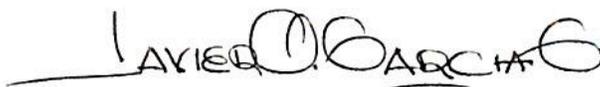
**ARTÍCULO SEXTO.** - Una vez en firme el presente acto administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del contrato, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión No. **HJ5 – 08301**, previa visita técnica para recibir el área objeto del contrato.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Notifíquese el presente acto administrativo de forma personal al **FLORENCIO RODOLFO JOJOA JOJOA**, identificada con C.C 12.955.536, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. **HJ5 – 08301**. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante aviso.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, archívese el expediente respectivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS**

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

*Proyectó: Diana Carolina Arteaga Arroyo. Abogada PAR Pasto.*

*Aprobó: Carmen Helena Patiño Burbano, Coordinadora PAR Pasto.*

*Filtró: María Claudia De Arcos- Abogada SSC*

*Revisó: José María Campo- Abogado VSCM*



VSC-PARP-028-2020

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

CONSTANCIA EJECUTORIA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional – Pasto, de conformidad con las facultades atribuidas en las Resoluciones No. 0206 del 22 marzo de 2013 y 363 del 17 de junio de 2019, hace constar que la **Resolución No. 000753 del 09 de septiembre de 2019** por medio de la cual **“SE ACEPTA UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN HJ5-08301 Y SE ORDENA SU TERMINACIÓN”**, proferida dentro del expediente **HJ5-08301**, fue notificada al señor **FLORENCIO RODOLFO JOJOA JOJOA** mediante aviso electrónico No. **AVISO-PARP-002-2020** el cual se fijó en lugar visible del PAR Pasto y el portal web institucional desde las **07:30 horas del día 25 de febrero de 2020 hasta las 16:30 horas del día 02 de marzo de 2020**, entendiéndose que como quiera que sobre dicho acto administrativo no se formuló recurso alguno, se encuentra agotada la vía administrativa y en consecuencia la decisión cobró ejecutoria y/o firmeza a partir del día **18 de marzo de 2020**.

Lo anterior de conformidad con el artículo 87 numeral 3º de la Ley 1437 de 2011 que dispone: *“...Los actos administrativos quedarán en firme: ... 3º. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos...”*

Dada en San Juan de Pasto, el 08 de septiembre de 2020.

**CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO**

Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto-ANM

C. Consecutivo y expediente: HJ5-08301  
Proyectó: Manuel Botina Vallejo – Abogado Contratista PAR Pasto VSC.  
Fecha de elaboración: 08/09/2020

**ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA  
No. HJ5-08301**

**VSC N° 000058**

**LA CUAL SE SUSCRIBE ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y EL SEÑOR FLORENCIO  
RODOLFO JOJO JOJOA**

**GUSTAVO ADOLFO RAAD DE LA OSSA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.578.651, en su calidad de Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en adelante ANM, debidamente facultado para realizar los trámites concernientes a la liquidación de los títulos mineros de conformidad con el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la Resolución No. 363 de 30 de junio de 2021, la Resolución No. 591 del 20 de septiembre de 2021 modificada por la Resolución No. 596 de 20 de septiembre de 2021 y la Resolución Nro. 668 del 20 de octubre de 2021, proferidas por la ANM, por una parte, y por la otra, el Señor **FLORENCIO RODOLFO JOJOA JOJOA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.955.536, quien en adelante se denominará **EL CONCESIONARIO**, hemos convenido liquidar de mutuo acuerdo el contrato de concesión minera No. **HJ5-08301**, previa las siguientes:

**1. CONSIDERACIONES:**

**1.1** Que en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros.

**1.2** Que de conformidad con el artículo 10 del Decreto Ley 4134 de 2011 es función del presidente de la Agencia Nacional de Minería, suscribir los actos administrativos que declaran la terminación de los títulos mineros de conformidad con la normativa vigente.

**1.3** Que a través del artículo 2 de la Resolución 319 del 14 de junio de 2017 que modifica el artículo 4 de la Resolución 310 del 5 de mayo de 2016, le fue delegada al Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la función de suscribir los actos administrativos que declaran la terminación de los títulos mineros y adelantar el trámite pertinente para liquidarlos cuando ello sea procedente.

**1.4** El **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA- INGEOMINAS**, suscribió el día 05 de junio de 2007, Contrato de Concesión No. **HJ5-08301**, con el señor **FLORENCIO RODOLFO JOJOA JOJOA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.955.536 de Pasto (Nariño), para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, en un área superficial total de **135958.5 M2**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **PASTO**, jurisdicción del departamento de **NARIÑO**, por una duración de **treinta (30) años**, contados a partir del 08 de febrero de 2008, fecha de su inscripción en Registro Minero Nacional.

**1.5** Que el Contrato de Concesión No. **HJ5-08301**, con Código en el Registro Minero Nacional **HJ5-08301**, fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día **08 de febrero de 2008**, para una duración



de treinta (30) años contados a partir de la fecha de su inscripción. En la minuta de Contrato de Concesión No. HJ5-08301, se definen los tiempos para cada etapa así:

- Exploración: Tres (3) años para hacer la exploración técnica del área contratada, ciñéndose a los Términos de Referencia presentados para su proyecto.
- Construcción y Montaje: Tres (3) años para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación.
- Plazo para la Explotación: El tiempo restante, en principio veinticuatro (24) años o el que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores.

1.6 Finalmente, con Resolución No. VSC 000753 del día 09 de septiembre de 2019, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 16 de septiembre de 2020, la Vicepresidencia de Control y Seguridad Minera, declaró viable la renuncia al Contrato de Concesión No. HJ5-08301, presentada por el Señor FLORENCIO RODOLFO JOJOA JOJOA, con radicado No. 2014908008652 del 26 de agosto de 2014, actuación que quedó en firme y ejecutoriada a partir del 18 de marzo de 2020, de conformidad con lo señalado en Constancia de Ejecutoria No. VCS-PARP-028-2020 del 08 de septiembre de 2020.

1.7 Que, de conformidad con la cláusula vigésima del contrato, a la terminación de la concesión minera por cualquier causa, las partes deben efectuar su liquidación. Al respecto señala el clausulado lo siguiente:

*“CLÁUSULA vigésima - Liquidación. A la terminación del presente contrato por cualquier causa, las partes suscribirán un Acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de EL CONCESIONARIO, en especial de las siguientes: 20.1. El recibo por parte de LA CONCEDENTE del área objeto del contrato y de la mina, indicando las condiciones técnicas, físicas y ambientales en que se encuentra. Estas últimas de acuerdo con lo que establezca la autoridad ambiental competente. 20.2. Las pruebas por parte de EL CONCESIONARIO del cumplimiento de todas sus obligaciones laborales, o la constancia de su no entrega; 20.3 El cumplimiento de todas las obligaciones consignadas en la cláusula Sexta, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales LA CONCEDENTE tomará las acciones que procedan. 20.4 La relación de pagos de regalías y canon a su cargo, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales LA CONCEDENTE tomará las acciones que procedan. Si EL CONCESIONARIO no comparece a la diligencia en la cual se habrá de levantar el Acta de Liquidación, LA CONCEDENTE suscribirá el Acta y se harán efectivas las garantías correspondientes si procediere. La no comparecencia de EL CONCESIONARIO no es por sí sola causal para hacer efectivas las garantías.”*

1.8 Que adicional a lo anterior, los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001 consagran los deberes de los titulares mineros en caso de terminación, esto es la exigencia del cumplimiento de las obligaciones de orden técnico, ambiental y laboral surgidas con ocasión del contrato de concesión, en los siguientes términos:

*“...Artículo 114. Obligaciones en caso de terminación. El concesionario, en todos los casos de terminación del contrato, quedará obligado a cumplir o a garantizar las obligaciones de orden ambiental exigibles al tiempo de hacerse efectiva dicha terminación. De igual manera, dará cumplimiento o garantizará sus obligaciones de orden laboral reconocidas o causadas al momento de su retiro como concesionario.*



(...)

**Artículo 209. Obligaciones en el caso de terminación.** En todos los casos de terminación del título, el beneficiario estará obligado a hacer las obras y poner en práctica todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono de las operaciones y frentes de trabajo. Para el efecto se le exigirá la extensión de la garantía ambiental por tres (3) años más a partir de la fecha de terminación del contrato...”

**1.9** Que mediante informe de recibo de área **IV-PARP-128-HJ5-08301-20 del 20 de noviembre de 2020**, se procedió a realizar evaluación técnica de recibo de área objeto del contrato de concesión minera No. **HJ5-08301**.

## **2. RECIBO O VERIFICACIÓN FINAL DEL ÁREA OBJETO DE LA CONCESIÓN Y VERIFICACIÓN DE BIENES OBJETO DE REVERSIÓN:**

Teniendo en cuenta lo dispuesto por la cláusula vigésima del contrato objeto de liquidación, la ANM procedió a realizar evaluación técnica de recibo de área a través del Informe de recibo de área **IV-PARP-128-HJ5-08301-20 del 20 de noviembre de 2020**, en donde concluyó lo siguiente:

“(...)

### **4 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

*Una vez realizada la inspección técnica al área, se realizan las siguientes observaciones:*

*4.1 La inspección al título minero HJ5-08301 por parte de la ANM y su funcionario delegado: PAOLA FERNANDA MOJANA Geóloga Contratista, en esta inspección se manifestó que el procedimiento tiene como finalidad recibir el área del título minero.*

*4.2 La inspección estuvo acompañada por la hija del titular l señora NURY JOJOA identidad con cedula 1085268050 de pasto, quien nos informa que el Titular del proyecto minero, se encontraba en el momento de la inspección en una cita médica, la señora Nury Jojoa relaciona que desde el año 2011, se realizó el sellamiento del proyecto minero por parte de las autoridades competentes, desde ese entonces, el área del proyecto no ha sido intervenida con fines de explotación, también relaciona que la Autoridad Ambiental no le permitía adelantar actividades con método de explotación subterráneo, motivo por el cual el titular decidió no continuar con el proyecto.*

*4.3 El proyecto minero se encuentra inactivo, no se adelantan actividades de extracción desde el año 2011, como pudo verificarse en la visita de recepción de área. No existe recurso humano vinculado al proyecto, no hay evidencia de maquinaria y/o equipos dentro del área del contrato, como tampoco alguna actividad relacionada con aprovechamiento de materiales de construcción.*

*4.4 El área donde se localiza el contrato de concesión tiene vocación agrícola y ganadera, no se evidencia alguna afectación producto de la actividad minera dentro del área del contrato.*

*4.5 Durante la inspección se constató que No se observaron evidencias de actividades mineras antiguas.*

*4.6 Durante la inspección se constató que No se adelantan labores de exploración.*

*4.7 Durante la inspección se constató que No se adelantan labores de Construcción y Montaje.*

4.8 Durante la inspección se constató que No se adelantan labores de explotación.

4.9 Se evidencia que el área no se vio afectada por alguna actividad minera que pudiera generar algún impacto, se verifica que el área del contrato de la referencia aún conserva su uso de suelo agrícola, ganadero y de centros poblados.

(...)"

El anterior informe fue trasladado a la Autoridad Ambiental para lo de su competencia mediante radicado No. 20219080330891 del 09 de febrero de 2021.

## 2. EVALUACION DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO:

Que mediante **Concepto Técnico Par Pasto No. 179 del 26 de julio de 2021**, se evaluó el estado de las obligaciones derivadas de la ejecución del contrato de concesión minera No. **HJ5-08301** para efectos de proceder con su liquidación, señalando lo siguiente:

### 3.1 OBLIGACIONES ECONÓMICAS: Relación de pagos sobre obligaciones económicas (CANON Y REGALIAS).

#### 3.1.1 CANON SUPERFICIARIO

La siguiente tabla presenta el historial de la obligación del canon superficario pagado y el respectivo acto administrativo que lo aprueba, así:

DESCRIPCION	ANUALIDAD	ACTO ADMINISTRATIVO
EXPLORACION	PRIMERA	<u>APROBADO</u> . SEGÚN AUTO PARP No. 529 DEL 05 DE AGOSTO DE 2014
EXPLORACIÓN	SEGUNDA	<u>APROBADO</u> . SEGÚN AUTO PARP No. 016 DEL 16 DE ENERO DE 2015.
EXPLORACIÓN	TERCERA	<u>APROBADO</u> . SEGÚN AUTO PARP No. 016 DEL 16 DE ENERO DE 2015.
CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE	PRIMERA	<u>APROBADO</u> . SEGÚN AUTO PARP No. 016 DEL 16 DE ENERO DE 2015.
CONSTRUCCION Y MONTAJE	SEGUNDA	<u>APROBADO</u> . SEGÚN AUTO PARP No. 016 DEL 16 DE ENERO DE 2015.
CONSTRUCCION Y MONTAJE	TERCERA	<u>APROBADO</u> . SEGÚN AUTO PARP No. 016 DEL 16 DE ENERO DE 2015.

De manera que, de conformidad con la evaluación técnica realizada en **Concepto Técnico Par Pasto No. 179 del 26 de julio de 2021**, **EL CONCESIONARIO** del Contrato de Concesión No. **HJ5-08301**, se encuentra **PAZ Y SALVO** por concepto de canon superficario

#### 3.1.2 REGALÍAS:



La siguiente tabla presenta el historial de las regalías causadas durante la vigencia y el respectivo acto administrativo que lo aprueba, así:

AÑO	PERIODO	ACTO ADMINISTRATIVO
2014	Trimestre I	APROBADO mediante AUTO PARP No. 016 DEL 16 DE ENERO DE 2015.
2014	Trimestre II	APROBADO mediante AUTO PARP No. 016 DEL 16 DE ENERO DE 2015.
2014	Trimestre III	APROBADO mediante AUTO PARP No. 339 DEL 27 DE AGOSTO DE 2019.

De manera que, de conformidad con la evaluación técnica realizada en **Concepto Técnico Par Pasto No. 179 del 26 de julio de 2021**, **EL CONCESIONARIO** del Contrato de Concesión No. **HJ5-08301**, se encuentra **PAZ Y SALVO** por concepto de regalías.

**3.2 OBLIGACIONES LABORALES:** Revisado el expediente se evidencia que no se generaron obligaciones por este concepto.

### 3.3 TÉCNICAS:

#### 3.3.1 Programa de Trabajos e Inversiones –PTO

Teniendo en cuenta la solicitud de renuncia aceptada con **Resolución No. VSC 000753 del día 09 de septiembre de 2019**; de conformidad con **Concepto Técnico Par Pasto No. 179 del 26 de julio de 2021**, se determinó no requerir la presentación del Programa de Trabajos y Obras, teniendo en cuenta la negativa del titular minero de tener interés en continuar con la ejecución del proyecto minero.

#### 3.3.2 Viabilidad Ambiental

Teniendo en cuenta la solicitud de renuncia aceptada con **Resolución No. VSC 000753 del día 09 de septiembre de 2019**; de conformidad con el **Concepto Técnico Par Pasto No. 179 del 26 de julio de 2021**, se determinó no requerir la presentación de la Licencia Ambiental, teniendo en cuenta la negativa del titular minero de tener interés en continuar con la ejecución del proyecto minero

#### 3.3.3 FORMATO BASICO MINERO

La siguiente tabla presenta el historial de los Formatos Básicos Mineros FBM causados durante la vigencia del contrato:

AÑO	PERIODO	OBSERVACIÓN
2008	SEMESTRAL	APROBADO en Auto Parp No. 529 del 05 de agosto de 2014.
	ANUAL	APROBADO en Auto Parp No. 529 del 05 de agosto de 2014.
2009	SEMESTRAL	APROBADO en Auto Parp No. 529 del 05 de agosto de 2014.
	ANUAL	APROBADO en Auto Parp No. 529 del 05 de agosto de 2014.
2010	SEMESTRAL	APROBADO en Auto Parp No. 529 del 05 de agosto de 2014.
	ANUAL	APROBADO en Auto Parp No. 529 del 05 de agosto de 2014.
2011	SEMESTRAL	APROBADO en Auto Parp No. 529 del 05 de agosto de 2014.
	ANUAL	APROBADO en Auto Parp No. 529 del 05 de agosto de 2014.
2012	SEMESTRAL	APROBADO en Auto Parp No. 529 del 05 de agosto de 2014.

	ANUAL	APROBADO en Auto Parp No. 529 del 05 de agosto de 2014.
2013	SEMESTRAL	APROBADO en Auto Parp No. 529 del 05 de agosto de 2014.
	ANUAL	APROBADO en Auto Parp No. 529 del 05 de agosto de 2014.
2014	SEMESTRAL	APROBADO en Auto Parp No. 529 del 05 de agosto de 2014.
	ANUAL	APROBADO en Auto Parp No. 339 del 27 de agosto de 2019.

De manera que, de conformidad con la evaluación técnica realizada en **Concepto Técnico Par Pasto No. 179 del 26 de julio de 2021, EL CONCESIONARIO** del Contrato de Concesión No. **HJ5-08301**, se encuentra **PAZ Y SALVO** por concepto de Formato Básicos Mineros.

### 3.3.4 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL

Hasta la fecha el **CONCESIONARIO** no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado en el artículo tercero de la **Resolución No. VSC 000753 del día 09 de septiembre de 2019**.

De manera que, de conformidad con la evaluación técnica realizada en **Concepto Técnico Par Pasto No. 179 del 26 de julio de 2021, EL CONCESIONARIO** del Contrato de Concesión No. **HJ5-08301**, se encuentra en **MORA** por concepto de póliza minero ambiental.

### 3.3.5 VISITA INSPECCION Y FISCALIZACIÓN

Realizada la evaluación integral del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. **HJ5-08301**, se identifica que durante el periodo de vigencia de la Ley 1382 de 2010, no se realizó visita de inspección y fiscalización que se encuentre pendiente por sufragar, por tal razón se encuentra **PAZ Y SALVO** por este concepto.

### 3.4 MULTAS

Realizada la evaluación integral del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. **HJ5-08301**, se identifica que durante el periodo de ejecución de la concesión minera **NO** se impusieron multas al titular minero, razón por la cual se encuentra **PAZ Y SALVO** por este concepto.

## 4. CONCLUSIONES:

Esta Entidad evaluó el estado de las obligaciones derivadas de la ejecución del contrato de concesión minera No. **HJ5-08301** en el cual se indicó que **EL CONCESIONARIO NO** se encuentra a **PAZ Y SALVO** y puntualizó:

“(…)

### 3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

*Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato No. HJ5-08301. concluye y recomienda:*

*3.1 El CONTRATO DE CONCESIÓN No. HJ5-08301 Mediante Resolución No. VSC 000753 de 09 de septiembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería, resolvió declarar viable la solicitud de renuncia presentada por el señor Florencio Rodolfo Jojoa Jojoa, titular del Contrato de Concesión No. HJ5-08301.*



3.2 El titular minero del CONTRATO DE CONCESIÓN No. HJ5-08301, se encuentra A PAZ Y SALVO por concepto de Canon Superficial, hasta la fecha de terminación declarada mediante Resolución No. VSC 000753 de 09 de septiembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería, renuncia presentada por el señor Florencio Rodolfo Jojoa Jojoa, titular del Contrato de Concesión No. HJ5-08301 el 26 de agosto de 2014 con radicado No.2014908008656.

3.3 El Contrato de Concesión No. HJ5-08301 SE encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de Formatos Básicos Mineros-FBM hasta la fecha de terminación Mediante Resolución No. VSC 000753 de 09 de septiembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería, resolvió declarar viable la solicitud de renuncia presentada por el señor Florencio Rodolfo Jojoa Jojoa, titular del Contrato de Concesión No. HJ5-08301, renuncia presentada por el señor Florencio Rodolfo Jojoa Jojoa, titular del Contrato de Concesión No. HJ5-08301 el 26 de agosto de 2014 con radicado No.2014908008656.

3.4 EL CONTRATO DE CONCESION No. HJ5-08301 SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO por concepto en la presentación Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías a la fecha de terminación Mediante Resolución No. VSC 000753 de 09 de septiembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería, resolvió declarar viable la solicitud de renuncia presentada por el señor Florencio Rodolfo Jojoa Jojoa, titular del Contrato de Concesión No. HJ5-08301, renuncia presentada por el señor Florencio Rodolfo Jojoa Jojoa, titular del Contrato de Concesión No. HJ5-08301 el 26 de agosto de 2014 con radicado No.2014908008656.

3.5 Mediante Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-128- HJ5-08301-20 del 20 de noviembre de 2020 se realizó visita de recibo de área del título HJ5-08301y se concluyó que el proyecto minero se encuentra inactivo. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el informe de Inspección Técnica de Recibo de Área No. IV-PARP-128- HJ5-08301-20 del 20 de noviembre de 2020.

3.6 Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el CONTRATO DE CONCESIÓN No.HJ5-08301 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. TÍTULO MINERO TERMINADO según RESOLUCIÓN No. 000753 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

3.7 El titular del Contrato de Concesión No. HJ5-08301 no ha dado cumplimiento a lo requerido en la RESOLUCIÓN No. 000753 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2019, en lo que se refiere a: “Constituir póliza de cumplimiento minero ambiental por los tres años siguientes, a la terminación del CONTRATO DE CONCESIÓN No HJ5-08301

3.8 El titular minero del CONTRATO DE CONCESIÓN No. HJ5-08301 NO reporta los siguientes valores mayores pagados.

3.9 El titular minero del CONTRATO DE CONCESIÓN No. HJ5-08301se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto PAGO DE VISITAS o MULTAS.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. HJ5-08301 hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **NO se encuentra al día.**

(...)”

De acuerdo con lo establecido en las anteriores consideraciones, las partes.

**ACUERDAN:**



Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 – 51. Torre 4 Pisos (8.9 y 10)  
Teléfono: (571) 2201999

<http://www.anm.gov.co>  
[contactenos@anm.gov.co](mailto:contactenos@anm.gov.co)

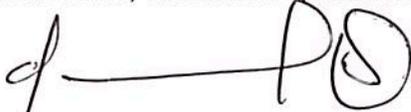
**PRIMERO:** Aceptar el Balance contenido en la presente Acta de Liquidación Bilateral de acuerdo con los valores y conceptos allí establecidos.

**SEGUNDO:** Declarar que hasta la fecha **EL CONCESIONARIO** no ha dado cumplimiento a las siguientes obligaciones, así:

- Póliza Minero Ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
- Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento de los titulares mineros, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula Vigésima del contrato suscrito.

**TERCERO:** Las partes declaran liquidado el Contrato de Concesión No. **HJ5-08301** de mutuo acuerdo.

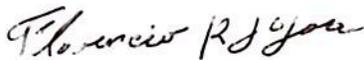
Leída el acta, en señal de aprobación se firma en Pasto, a los **28 OCT 2022**



**GUSTAVO ADOLFO RAAD DE LA OSSA**

**C.C. 73.578.651**

**Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.**



**FLORENCIO RODOLFO JOJO JOJO**

**C.C. No. 12.955.536**

**Titular del Contrato: HJ5-08301**

Proyectó: Alexander Arturo Orozco Cortes – Abogado PAR PASTO  
Filtró: Diana Carolina Arteaga Arroyo/ Abogada PAR PASTO  
Aprobó: Carmen Helena Patiño Burbano/Coordinadora PAR PASTO

Filtro: Katerina Escovar Guzmán- Abogada VSC-Zona Norte  
Revisó: Edwin Norberto Serrano – Coordinador – Zona Norte

Revisó: **JUAN CARLOS TRITO** Abogado **AA**

